



RESOLUCIÓN -DE-MP- 051 -2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para Resolver sobre la solicitud de Certificación de Plantación Forestal (CEPLANTA) para la plantación constituida por especie de cedro y cedro espino, ubicada en el Sitio de Poza Redonda, Municipio de Trojes, Departamento de El Paraíso; presentada por la Abogada MIRNA JAQUELINE RAUDALES HERNÁNDEZ, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor JORGE ANTONIO CASTELLANOS RUIZ

<u>CONSIDERANDO</u>: Que la Región Forestal de El Paraíso, emitió Dictamen Técnico **PFEP-REF-001**, el cual señala, entre otros, que las medidas de la pendiente oscilan en rangos de 10% al 30%; por lo que dictaminan que no se puede otorgar el aprovechamiento de los 900 árboles descritos, ya que infringe la Ley considerando lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que corre agregado a folio treinta seis (36) el Memorándum MDF-RFEP-T-072-2016 emitido por Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal El Paraíso, el cual concluye que la Solicitud presentada para que se extienda Certificado de Plantación Forestal es improcedente y que la única figura técnica y legal aplicable es un Certificado de Protección.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF 139-2017 el cual señala, entre otros, que el área total solicitada corresponde a 6.82 hectáreas y se ubica en la Aldea El Guineo, Municipio de Trojes, Departamento de El Paraíso, asimismo que el área en interés no traslapa con áreas registradas bajo Planes de Manejo Forestal; adjuntando mapa georeferenciado mismos que señala la existencia de una quebrada dentro del área de interés.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el Programa Nacional de Reforestación emitió Dictamen Técnico PNR-DT-001-2017 el cual concluye Dictaminando: que no es posible otorgar Certificado de Plantación Forestal Manejo y Aprovechamiento (CPLANTA) al señor Jorge Antonio Castellanos Ruiz; sin embargo podrá otorgarse Certificado de Protección (CPROTE), si el propietario lo requiere.

CONSIDERANDO: Que nuestra Legislación Forestal vigente, establece específicamente en el artículo 123 numeral 2): "En los ríos y quebradas permanentes se establecerán fajas de protección de cientos cincuenta metros (150 mts), medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento (30%); y de cincuenta metros (50mts) si la pendiente es inferior de treinta por ciento (30%); dentro de las áreas forestales de los perímetros urbanos se aplicarán las regulaciones de la Ley de Municipalidades;...En estas zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general..."

Paulus /





CONSIDERANDO: Que el Certificado de Plantación forestal, es el instrumento que define los derechos y beneficios que el Estado reconoce, a través del ICF, a todos aquellos actores involucrados en el establecimiento de plantaciones forestales con lo cual se está contribuyendo a la recuperación de áreas degradadas en el país.

CONSIDERANDO: Que el numeral 7 del Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal (CPLANTA o CPROTE), establece no se emitirán certificados con fines de producción cuando las plantaciones sean establecidas en las fajas de protección a los cursos de agua, en tanto se realicen los estudios técnicos científicos que permitan mejorar la normativa.

CONSIDERANDO: Que se emitirán Certificados de Plantación destinados a la Protección (CPROTE) en las áreas de recarga o parte alta de las sub-cuencas o microcuencas declaradas o no y destinadas al abastecimiento de agua a comunidades.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos, 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 120, 122, 123, 146, 148 y 149 numeral 10 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal.

RESUELVE

Declarar SIN LUGAR la solicitud de Certificación de Plantación Forestal (CEPLANTA) para la plantación constituida por especie de cedro y cedro espino, ubicada en el Sitio de Poza Redonda, Municipio de Trojes, Departamento de El Paraíso; presentada por la Abogada MIRNA JAQUELINE RAUDALES HERNÁNDEZ, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor JORGE ANTONIO CASTELLANOS RUIZ; en virtud de que por su ubicación en dicha zona se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general, por lo tanto no se puede otorgar un Certificado CPLANTA; sin embargo se recomienda al propietario que lo aplicable en este caso es un Certificado de Protección (CEPROTE).- NOTIFIQUESE.



